CLAUSULADO CONTRATO N° 2025-043

CONTRATO N° 2025-043
MÍNIMA CUANTÍA

CONTRATANTE:	**LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA 800.165.798-9**
CONTRATISTA:	**STS SU TIENDA DE SUMINISTROS S.A.S**
NIT:	**901279708-2**
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE SILLAS DE RUEDAS, EQUIPOS MÉDICOS NECESARIOS PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE ATENCIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS, EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DE MEDELLÍN, MUNICIPIOS DE ANTIOQUIA.
PLAZO:	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO contados a partir del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de pólizas.
PROCESO:	MC017-2025

Entre los suscritos, a saber **MAYRA LUCÍA VIEIRA CANO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **50.930.761** en virtud de las facultades establecidas en la Ley 270 de 1996 en su artículo 11, la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Artículo 103 numeral 3° de la Ley 270 de 1996, Resolución n° 8909 del 09 de diciembre de 2024, ley estatutaria 2430 de 2024 *"Por la cual se modifica la ley 270 de 1996 - estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones"* Acuerdos No. 163 de 1996, 6913 de 2010, 7544 de 2010, 9256 de 2012, 10135 de 2014 y 10561 de 2016 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Resolución No 5969 del 06 de junio de 2024 *"Por la cual se efectúa un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción";* quien obra en nombre y representación de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en su calidad de **DIRECTORA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**, con NIT. Nro. **800.165.798-9,** ubicada en la Carrera 52 No. 42-73 Edificio *"José Félix de Restrepo"* de la ciudad de Medellín, teléfono 2328525; de una parte, y de otra parte Fredy Alexander Gaitan Leon, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.591.216, actuando en nombre y representación legal de la empresa, STS SU TIENDA DE SUMINISTROS S.A.S con NIT 901279708 2 quien en el texto de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el **presente contrato,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que mediante invitación publica DESAJMEO25-3967 se convocó a participar en el proceso de mínima cuantía MC-017-2025. 2) que surtidas las etapas del proceso de conformidad con el cronograma**,** le fue adjudicado mediate oficio DESAJMEO25-4253 el contrato derivado del proceso de Mínima Cuantía al oferente, STS SU TIENDA DE SUMINISTROS S.A.S con NIT 901279708 2, el cual fue publicado mediante plataforma SECOP II, lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, y 2069 de 2020; los Decretos 1082 de 2015, 1860 de 2021, y 0142 de 2023, y la Resolución DESAJMER 24-7986 del 19 de junio de 2024, 3) Que el presupuesto oficial para el presente proceso ascendió a la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M.L.C. ($90.000.000.)** incluidos impuestos, tasas y contribuciones de Ley. Está financiado por la Ley

icontec ISO 9001 SC5780-4-1

General de Presupuesto de la Nación incluido impuestos, tasas y contribuciones de Ley, Está financiado por la Ley General del Presupuesto así:

No.	Fecha de expedición	Rubro	Recurso	Unidad ejecutora	Valor CDP	Valor Ejecutar
23825	12/02/2025	A-02-02-01-004-009 EQUIPO DE TRANSPORTE	10 CSF	802	65.668.985	65.668.985
3725	12/06/2025	A-02-02-01-004-009 EQUIPO DE TRANSPORTE	10 CSF	202	24.331.015	24.331.015
TOTAL					**90.000.00**	**90.000.000**

4. **EI CONTRATO SE CELEBRARÁ POR EL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL,** incluidos impuestos, tasas y contribuciones de norma y se adjudicará al proponente que presente el menor valor y cumpla todos los requisitos habilitantes.

Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:	ADQUISICIÓN DE SILLAS DE RUEDAS, EQUIPOS MÉDICOS NECESARIOS PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE ATENCIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS, EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DE MEDELLÍN, MUNICIPIOS DE ANTIOQUIA.
CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:	**1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** 1. Firmar el contrato electrónicamente en SECOP II a más tardar dentro de un (01) día hábil siguiente a la adjudicación del contrato a través de SECOP II. 2. Constituir las pólizas e ingresarlas al portal electrónico SECOP II a más tardar dentro de los dos (02) días hábiles contados a partir de la aprobación del contrato por parte de la entidad y el contratista en SECOP II. 3. Actualizar las pólizas e ingresarlas al portal electrónico SECOP II a más tardar dos (02) días hábiles a partir de la suscripción del Acta de Inicio; y así mismo, con cada modificación por adición, y/o prórroga, y/o suspensión, y/o reinicio al contrato. 4. Suscribir el acta de inicio del contrato a más tardar un (01) día hábil después de la aprobación de las pólizas. 5. Cumplir con el objeto del contrato de manera responsable, oportuna, eficiente y

icontec ISO 9001 SC5780-4-1

	eficaz, de acuerdo con la oferta presentada, la cual forma parte integral de este contrato. 6. Presentar oportunamente la factura, discriminando los elementos suministrados, junto con certificado de pago de la seguridad social. 7. Garantizar la calidad y oportunidad en la entrega de los elementos. 8. Cumplir con la garantía de los elementos en caso de ser requerida. 9. Asumir todos los gastos que se ocasionen en relación con la EJECUCIÓN del presente contrato. 10. Mantener indemne a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín de cualquier reclamación que pudiera presentarse con ocasión de la prestación del servicio contratado. 11. Cumplir con el pago oportuno, y de acuerdo con las normas que lo regulan, las prestaciones sociales a sus empleados y aportes parafiscales correspondientes. El personal que el contratista ocupe en la EJECUCIÓN del contrato no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Nación-Consejo Superior de la Judicatura. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista. 12. Prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011: No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente el contratista deberá informar inmediatamente su ocurrencia a la entidad y a las demás autoridades competentes. No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que

icontec ISO 9001 SC5780-4-1

	tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual. 13. Cumplir con las políticas y Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, presentando las evidencias que permitan demostrara que cumplen con la normatividad ambiental, diligenciando los formatos pertinentes y que pertenecen al Sistema de Gestión de la Calidad Ambiental 14. Informar oportunamente por escrito a la supervisión del contrato sobre las anormalidades que presenten durante la ejecución del mismo. 15. Publicar en la plataforma SECOP II todos los documentos que se requieran, además de realizar todas las actuaciones en forma oportuna que exija la misma. 16. Atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias hechas por el supervisor o quien corresponda. 17. Suscribir oportunamente las Actas de Inicio, recibo a satisfacción, liquidación, reuniones, comités, y demás actas que se deriven del contrato. 18. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución, como en el desarrollo del contrato. 19. Actualizar las pólizas con base en el Acta de Inicio y en caso de adición, prórroga u otro sí. 20. Informar a la supervisión del contrato, previo a la fecha de terminación del mismo, sobre la necesidad de realizar adiciones, prórrogas, suspensiones, y/o modificaciones al contrato. 21. Suscribir el Acta de Liquidación del contrato a más tardar CUATRO (4) MESES contados a partir de la fecha de terminación del mismo. 22. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor, y consultar las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato al mismo.

	23. Informar oportunamente por escrito a la entidad, o a través del supervisor, los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato. 24. Suministrar al supervisor designado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 25. Suministrar la información necesaria al supervisor del contrato para elaborar el proyecto de Acta de Liquidación del mismo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, según lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. 26. Garantizar la calidad del servicio ofertado y, responder por ello de conformidad con lo estipulado por el Artículo 5° - Numeral 4 de la Ley 80 de 1993. 27. Presentar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín constancia del cumplimiento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, expedida por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 28. Garantizar los valores de los ítems de su propuesta de conformidad con los precios ofertados en su propuesta económica, la cual hace parte integral del presente contrato. 29. Cumplir con las especificaciones técnicas del proceso de Mínima Cuantía y, garantizar los valores de su propuesta económica, la cual hace parte integral del presente contrato. 30. Todas las demás establecidas en los Estudios Previos y en la Invitación Pública, así como las que surjan de la naturaleza del contrato. **2. OBLIGACIONES DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN:**

Carrera 52 No. 42 - 73 Tel: (074) 2 328525 www.ramajudicial.gov.co
icontec ISO 9001 SC5780-4-1

	1. Diligenciar el contrato electrónico en el portal SECOP II para la firma del contratista. 2. Revisar y aprobar las garantías presentadas por el contratista, según las condiciones requeridas en el contrato, y publicarlas en el portal electrónico SECOP II. 3. Elaborar, suscribir y publicar en SECOP II el Acta de inicio, a través de la supervisión del contrato. 4. Estudiar las diferentes solicitudes de adición, prórroga, y/o modificación al contrato que realice el contratista o la supervisión del contrato; donde se deberá realizar una revisión técnica, jurídica y económica de las mismas. 5. Revisar y aprobar el pago de las facturas presentadas por el contratista en el portal electrónico SECOP II y el sistema OLIMPIA, una vez cumpla con la entrega de todos los documentos requeridos para el pago. 6. Cancelar oportunamente las facturas presentadas por los bienes suministrados. 7. Verificar los documentos para la legalización del contrato. 8. Efectuar la supervisión del presente contrato. 9. Elaborar y suscribir las Actas de Inicio, suspensiones, reinicios, y liquidación del contrato. 10. Expedir el certificado de cumplimiento de obligaciones del contrato. 11. Impartir al CONTRATISTA a través del supervisor designad, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato. 12. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, y realizar los descuentos de impuestos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente. 13. Impartir las instrucciones técnicas y administrativas que sean necesarias para la debida EJECUCIÓN del contrato. 14. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

	15. Verificar y dejar constancia a través de la supervisión del contrato del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA con el personal que contrate o tenga de planta durante la EJECUCIÓN de los contratos, frente a los aportes al sistema de seguridad social integral, y parafiscales. 16. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato. **3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR:** 1. Colaborar con el contratista con miras a la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. 2. Revisar y llevar control de la mercancía recibida. 3. Confirmar la recepción de mercancía de acuerdo con la factura. 4. Realizar el respectivo ingreso al Almacén. 5. Tramitar la respectiva factura 6. En caso de mercancía dañada, defectuosa o mal referenciada, solicitar el respectivo cambio o la garantía del producto. 7. Informar al proveedor las irregularidades que se presente durante la ejecución. 8. El supervisor no podrá modificar las condiciones del contrato suscrito y cualquier modificación, adición o prórroga, deberán ser autorizadas expresamente por el ordenador del gasto. 9. El supervisor debe controlar, exigir, prevenir, colaborar y verificar la ejecución y cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista, la calidad y requisitos de los bienes y servicios establecidos contractualmente. 10. Mantener permanente comunicación con el contratista y con la Unidad de Asistencia Legal para coordinar y garantizar la correcta ejecución del contrato. 11. Informar al (a la) Director(a) Seccional de Administración Judicial de Medellín, cualquier incumplimiento y los inconvenientes

icontec ISO 9001 SC5780-4-1

	con el contratista que puedan afectar la correcta ejecución del contrato. 12. Construir las herramientas e instrumentos necesarios para garantizar el control financiero y contable, con el apoyo de las dependencias afines en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, en el evento de requerirse, a efecto de asegurar el control a los recursos públicos, y que los dineros entregados se correspondan con el avance de ejecución. 13. Aplicar la guía y demás instructivos establecidos por la entidad para la práctica y ejecución de la supervisión e interventoría de contratos. 14. Verificar que los elementos contratados cumplan con las especificaciones técnicas estipuladas en el contrato. 15. Programar las reuniones para establecer el avance de ejecución a efectos de determinar con criterios objetivos los valores a cancelar; buscando siempre que los pagos, independiente de lo pactado, se correspondan con los avances programados y previstos por el contratista y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín. 16. Con el fin de realizar la correcta programación del PAC, los supervisores deben remitir al Área Financiera el plan de pagos del contrato, y velar por que las solicitudes de desembolso se ajusten a lo programado. De igual manera, deben reportar mensualmente dentro de los cinco (5) días de cada mes las modificaciones al PAC para el siguiente mes. 17. Efectuar los requerimientos escritos que sean necesarios al contratista, con copia al garante, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes y normas que le sean aplicables. 18. Dejar constancia escrita de las actuaciones ejecutadas en el cumplimiento de la función de vigilancia y, custodiar

SC5780-4-1

	adecuadamente el archivo documental que de ellas se genere. 19. Informar oportunamente al Área de Asistencia Legal y al Director Seccional de Administración Judicial de Medellín las situaciones o hechos que ameritan iniciar la actuación administrativa para la imposición de sanciones, y en general, el ejercicio de prerrogativas o facultades excepcionales, para lo cual deberán aportar las pruebas, los requerimientos conminatorios con la respectiva copia al garante, la respuesta a las solicitudes encaminadas a obtener el cumplimiento, el impacto y gravedad de los hechos o, la cuantificación de los posibles perjuicios y las recomendaciones ante dichas situaciones. Nota: en el evento de advertirse al Área de Asistencia Legal deficiencia o incumplimiento en las obligaciones del contratista, la misma promoverá acciones encaminadas a declarar los siniestros respectivos y hacer efectivas las garantías frente al asegurador. 20. Informar de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato principal. 21. Verificar las facturas o cuenta de cobro presentadas por el contratista en el SECOP II, verificar el cumplimiento de las normas y el pago oportuno de la seguridad social y demás requisitos exigidos contractualmente para el pago, emitiendo el correspondiente cumplido por el recibo a satisfacción de los bienes y servicios con alcance administrativo, contable, financiero, técnico y jurídico. 22. Proyectar el Acta de Liquidación, con el visto bueno del Coordinador del Área respectiva, en concordancia con el Sistema Integrado de Gestión de Calidad y, en especial, expresando con claridad los saldos no ejecutados y, por tanto, objeto de liberación por parte del Área Financiera. Así mismo dejar constancia de los aspectos que la dependencia debe controlar o efectuar

	seguimiento para verificar la calidad de los servicios, así como la estabilidad de las obras, y en caso de mantenimiento o asistencia técnica, señalar expresamente la periodicidad y alcance de estas actividades. 23. Remitir electrónica o físicamente según corresponda al Área de Asistencia Legal y al Área Financiera al finalizar la etapa de ejecución, el proyecto de Acta de Liquidación del contrato o convenio debidamente organizada, la carpeta que contenga la documentación, y en general, la información que se produzca con ocasión de la ejecución contractual, con el fin de emitir visto bueno para ser incorporada al expediente contractual. 24. Remitir oportunamente los documentos soportes al Grupo de Ejecución Presupuestal del Área Financiera para el trámite del pago, observando los calendarios financieros establecidos, en especial los de fin de la vigencia. 25. Si durante la ejecución del contrato se presentan situaciones que afecten alguno o algunos de los aspectos inicialmente pactados en el mismo, el supervisor deberá solicitar oportunamente la adición, prórroga, modificación o cesión, con la debida antelación a la fecha en que se pretende que se realice la modificación del contrato según el caso. Antes de hacer la solicitud, el supervisor debe tener en cuenta que la adición o modificación no puede cambiar sustancialmente el objeto inicial del contrato, de forma tal que se termine convirtiendo en un nuevo contrato. Para efectos de solicitar una cesión de contrato, el supervisor deberá enviar junto con el memorando de solicitud de cesión la carta presentada por el contratista, en la cual manifiesta su imposibilidad de seguir ejecutando el contrato, toda la documentación del cesionario, y deberá evidenciar que el mismo cumple con igual o superior perfil al solicitado en los documentos precontractuales.

	26. Suscribir las Actas de Inicio, recibo a satisfacción, reuniones, comités, y demás actas que se deriven del contrato. 27. Todas las demás establecidas en la Ley, en la Resolución DESAJMER24-7886 del 19 de junio de 2024 (Manual de Contratación de la Entidad) y, en las Resoluciones 7049 y 7050 de 2019 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Lineamientos para la Supervisión y la Liquidación de Contratos, respectivamente), en los Documentos y Estudios Previos, y en la Invitación Pública; así como las que surjan de la naturaleza del contrato.
CLÁUSULA TERCERA - CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS	El contratista deberá cumplir con las CAPÍTULO III - CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS establecidas en el estudio previo y demás documentos del proceso de selección.
CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del contrato será de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO contados a partir del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de pólizas.
CLÁUSULA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	La suscripción del contrato es en la ciudad de Medellín, y los elementos deberán ser entregados en el Palacio de Justicia, Edifico José Félix de Restrepo, ubicado en la Carrera 52 N° 42-73, Grupo de Almacén, en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia.
CLÁUSULA SEXTA – VALOR DEL CONTRATO	Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del contrato corresponde a la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M.L.C. ($90.000.000)** incluidos impuestos, tasas y contribuciones de Ley. Está financiado por la Ley General de Presupuesto de la Nación incluido impuestos, tasas y contribuciones de Ley.
CLÁUSULA SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	El valor del presente contrato se cancelará con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal y/o vigencia futura:

	<table><tr><th>No.</th><th>Fecha de expedición</th><th>Rubro</th><th>Recurso</th><th>Unidad ejecutora</th><th>Valor CDP</th><th>Valor Ejecutar</th></tr><tr><td>23825</td><td>12/02/2025</td><td>A-02-02-01-004-009 EQUIPO DE TRANSPORTE</td><td>10 CSF</td><td>802</td><td>65.668.985</td><td>65.668.985</td></tr><tr><td>3725</td><td>12/06/2025</td><td>A-02-02-01-004-009 EQUIPO DE TRANSPORTE</td><td>10 CSF</td><td>202</td><td>24.331.015</td><td>24.331.015</td></tr><tr><td colspan="5">TOTAL</td><td>90.000.00</td><td>90.000.000</td></tr></table>
CLÁUSULA OCTAVA - FORMA DE PAGO:	La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín pagará el valor del contrato conforme a las entregas definidas por la supervisión del contrato efectivas de los equipos requeridos en el objeto contractual según la necesidad de la entidad, teniendo en cuenta lo siguiente: Para la realización de dichos pagos se deberá entregar a la entidad la siguiente documentación: Factura electrónica cargada en el portal electrónico SECOP II y aprobada en la plataforma SIIF Nación de acuerdo con la Circular Externa 016, para el proceso de recepción de facturas electrónicas de venta. Planillas pagadas correspondientes al último período obligado a la presentación de la factura y al día de seguridad social, pensión, ARL y demás parafiscales; además de la certificación del representante legal o del revisor fiscal cuando aplique. Certificado de ingreso al Grupo Almacén, firmado por la Coordinadora del Grupo Almacén, adscrito a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín. Informe de mantenimiento o informe técnico o informe resumen, emitido por el contratista cuando haya sido requerido por la entidad. Fichas técnicas de los elementos suministrados. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín efectuará las retenciones de los impuestos y gravámenes previstos en las normas tributarias y demás cargas impositivas vigentes al momento del pago. Igualmente, realizará descuentos por gravámenes o cargas impositivas que entren en vigor durante la EJECUCIÓN del contrato.

	En todo caso, el pago estipulado en el presente punto queda sujeto a los recursos que la Dirección General del Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la Entidad. Nota 1: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas, o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista, y no tendrá por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza por parte de la entidad. Nota 2: Una vez iniciado el periodo de ejecución, con el fin de enterar a los proveedores en general de los pagos realizados, se informa que el link para consulta general de los mismos corresponde a: https://www.minhacienda.gov.co/siif/acceso-consulta-de-pagos. 1. **IMPUESTOS:** valor generado por concepto de impuestos y retenciones con motivo del contrato de prestación de servicios, conforme al estudio de estimación del valor del contrato, el contratista deberá cobrar los impuestos a que esté obligado según el régimen al que pertenezca. El contratista seleccionado deberá atender los requerimientos de retención por concepto de renta y retención por concepto de IVA, dependiendo el régimen en que se encuentre. 2. **ESTAMPILLA POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID**: la DSAJM, a través del Área Financiera, deducirá con cargo a todos los pagos realizados a toda clase de contratos, ampliación de los mismos, pedidos y facturas del valor a pagar por concepto de la Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, una suma equivalente al 0.4% del valor antes de IVA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1320 del 13 de julio de 2009, la Ordenanza 062 del 19 de Diciembre

	de 2014 y, la Ordenanza 16 del 01 de septiembre de 2009, expedidas por la Asamblea Departamental de Antioquia. 3. **ESTAMPILLA PRO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU-DIGITAL:** estampilla a favor del departamento de Antioquia, una suma equivalente al 0.4% del valor del presente contrato antes de IVA, el cual se deducirá con cargo a cada uno de los pagos realizados a toda clase de contratos, ampliación de los mismos, pedidos y facturas del valor, a pagar de conformidad con la Ordenanza 41 de 2020, específicamente en su Artículo 36, se adoptó la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital, autorizada por la Ley 2226 de 2022, y se incluyó en Título VIII del Libro VI - Artículos 357-1 a 357-14 del Estatuto de Rentas. 4. El contratista pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato y, por lo tanto la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. Deberá pagar además todos los seguros, derechos e impuestos que sean exigidos por el gobierno o entidades públicas, bajo cuya jurisdicción se realicen la prestación del servicio, y que estén vigentes al momento del cierre de la contratación y apertura de las propuestas. 5. **Gastos de personal:** el contratista seleccionado se hará cargo de los gastos del personal administrativo de la empresa que represente. Así mismo, hay que señalar que el contratista seleccionado se obliga a estar al día con los gastos de salarios, prestaciones, afiliaciones en salud, riesgos profesionales, pensiones, cesantías y demás parafiscales del personal a su cargo. Los demás gastos concernientes a la EJECUCIÓN del contrato como transporte, combustible, seguros, dotación para garantizar la EJECUCIÓN del contrato. 6. Las demás contribuciones de Ley.
	El seguimiento y control de la ejecución del contrato resultante de este proceso se realizará según las

<table>
<tr>
<td>CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN:</td>
<td>atribuciones de las áreas de la DSAJM de la siguiente manera:

<table>
<tr><th>DESIGNACIÓN</th><th>CARGO</th><th>NOMBRE</th><th>CORREO</th></tr>
<tr><td>Supervisor</td><td>Coordinadora Grupo Seguridad y salud en el trabajo. (A)</td><td>Andrés Felipe Robledo Roble do</td><td>arobledr@cendoj.ramajudicial.gov.co</td></tr>
</table>

Quien de conformidad con lo establecido en la citada resolución, Manual de Contratación de la Entidad, dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato, y realizará seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, además de vigilar las obligaciones establecidas en éste, de tal forma que se garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales en los términos y plazos establecidos en el contrato, y los pliegos de condiciones o invitaciones públicas. Por consiguiente, las actuaciones de los supervisores estarán sujetas a los preceptos del Estatuto General de Contratación Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020, y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan).</td>
</tr>
<tr>
<td>CLÁUSULA DÉCIMA. – GARANTÍAS:</td>
<td>El contratista prestará a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín con NIT 800.165.798-9, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, mediante la cual se garantizarán los siguientes riesgos, en la cuantía y términos que a continuación se indican.

De los anteriores riesgos, los que son asumidos por el contratista, deberán ser cubiertos mediante la constitución de pólizas.

<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>% SOBRE EL VALOR</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento.</td><td>20% del contrato.</td><td>Plazo de duración del contrato y cuatro (4) meses más.</td></tr>
<tr><td>Calidad de los bienes suministrados.</td><td>20% del contrato.</td><td>Plazo de duración del contrato y cuatro (4) meses más.</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

	Se estima la inclusión de este amparo en los porcentajes y vigencias antes señaladas, ya que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y las obligaciones a cargo del contratista, la entidad debe estar cubierta a los perjuicios derivados por el incumplimiento total o parcial a cargo del contratista, el cumplimiento tardío o defectuoso del mismo, el pago del valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria, el cumplimiento de las obligaciones laborales derivadas de la contratación de personal para la EJECUCIÓN del contrato y, los perjuicios derivados por la deficiente calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados La responsabilidad civil extracontractual ampara a la entidad de eventuales reclamaciones derivados de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones hechos u omisiones según lo establece el Artículo 2.2.1. 2.3. 1.8 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. **Nota:** en todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir de la suscripción del Acta de Inicio, así como a ampliar el valor de la misma o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término en virtud de lo consagrado en el Artículo 2. 2.1. 2.3. 1.18 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. De igual manera, se obligará a ampliar las garantías hasta la liquidación del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	**EL CONTRATISTA** obrará con plena autonomía administrativa y en ningún caso el presente contrato generará relación laboral ni prestaciones sociales entre **LA NACION- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y **EL CONTRATISTA** y sus empleados, vinculados o subcontratistas. El personal que requiera **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento del contrato será de su exclusiva responsabilidad
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD:	Si por la actuación de EL CONTRATISTA se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de la NACION- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, aquel responderá por la totalidad del monto de los daños directos, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización,

	NACION- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, notificará por escrito al CONTRATISTA de los detalles de cualquier reclamo dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo éste acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de **LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** quien en todo momento se entenderá y tendrá como indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CONTRATO:	De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, El contratista no podrá sub-contratar o ceder el contrato que resulte de este proceso a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras sin el consentimiento previo y escrito de la Dirección Seccional De Administración Judicial Medellín, ésta se reserva el derecho de aceptar o no la cesión. La cesión producirá efectos a partir de su aprobación por parte de la entidad, no generará efectos retroactivos. NOTA: Si el contrato inicial fue amparado por garantía única de cumplimiento, el cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido. Lo anterior, de conformidad con el numeral 33.4 de la Resolución DESAJMER24-7886 del 19 de junio de 2024.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN:	Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución DESAJMER24-7886 del 19 de junio de 2024 Artículo Trigésimo tercero: en este sentido, la suspensión se realizará por las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL.	De conformidad con el artículo 14, 15,16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que traten las precitadas normas, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA –	La **NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** podrá declarar la caducidad del presente

Carrera 52 No. 42 - 73 Tel: (074) 2 328525 www.ramajudicial.gov.co
icontec ISO 9001 SC5780-4-1

CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:	contrato mediante resolución motivada, en los siguientes casos: a) Por cualquiera de las cláusulas previstas en la ley 80 de 1993, articulo18; b) Cuando a juicio de **NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** el contratista no estuviere ejecutando correcta y eficientemente el objeto del contrato. c) Por cualquiera de las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 artículo d) Por lo indicado en el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, el cual reza lo siguiente: Artículo 1°. Modificase el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cual quedará así: Parágrafo 2. Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. PARÁGRAFO: La resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas, prestará mérito ejecutivo contra el contratista y se hará efectiva por Jurisdicción Coactiva
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA CAUSALES DE TERMINACIÓN:	Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula respectiva o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley.
CLÁUSULA DECIMA OCTAVA– LIQUIDACIÓN:	El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 0019 de 2012, dentro del término

icontec ISO 9001 SC5780-4-1

	de cuatro (04) meses contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DEFECTOS DE EJECUCIÓN:	El contratista será responsable por los defectos de ejecución que se presenten o por especificaciones inferiores a las pactadas en el contrato. Así mismo, se obliga a llevar a cabo y asumir los costos de reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.
CLÁUSULA VIGÉSIMA POLÍTICAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST):	En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y en el Acuerdo No. PSAA 16-10560 de agosto 11 de 2016, "Por el cual se adoptan las Políticas para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Rama Judicial, y se deroga el Acuerdo No. 2333 de 2004"; se dispone que para los efectos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, los proveedores y contratistas deben cumplir frente a sus trabajadores o subcontratistas, con las responsabilidades del Decreto 1072 de 2015, Libro 2, Parte, Título 4, Capítulo 6; además, con la suscripción del contrato, se compromete para con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que esté vigente en la Dirección de Administración Judicial, lo que significa la participación activa en las actividades programadas, capacitaciones, jornadas de salud, y atención a los requerimientos que se hagan a través de la Coordinación del Grupo de Bienestar, Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo; con el fin de proteger la seguridad y la salud de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en sus sitios de trabajo, de los contratistas, subcontratistas y visitantes, así como la identificación, prevención, intervención y mitigación de los riesgos laborales relacionados con lesiones y enfermedades.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INTEGRACIÓN DEL CONTRATO:	Hacen parte integral del presente contrato: estudio previo, incluidos los riesgos que allí se establecieron, el pliego de condiciones, sus adendas y anexos, los documentos que identifican a **EL CONTRATISTA**, la propuesta de **EL CONTRATISTA**, el certificado de disponibilidad presupuestal, el certificado de registro presupuestal, y los demás documentos soporte de la contratación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial de una o más obligaciones a cargo del CONTRATISTA, independiente de la aplicación de las cláusulas penal pecuniaria y de caducidad, la Dirección Seccional podrá imponer a éste mediante resolución motivada, multas diarias sucesivas, por un valor que no supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para el efecto, se observará el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el manual de contratación de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín mediante Resolución No DESAJMER24-7886 del 19 de junio de 2024 Capítulo

	décimo y todos los demás que lo modifiquen, adicionen, o complementen.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA:	En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del CONTRATISTA, la Dirección Seccional podrá imponer bajo resolución motivada una sanción pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La cláusula penal pecuniaria también podrá hacerse efectiva cuando se celebre el contrato contraviniendo las prohibiciones establecidas en la Ley 80 de 1993. Suma esta que la Entidad hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista si los hubiere; para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. También podrá hacerse efectiva cuando se celebre el contrato contraviniendo las prohibiciones establecidas en la ley 80 de 1993. La aplicación de la pena pecuniaria no excluye la indemnización por perjuicios a que haya lugar.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:	**EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley 80 de 1993**.** A su turno se obliga a cumplir con el compromiso Anticorrupción. **Parágrafo. -** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, **EL CONTRATISTA** deberá informar **LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual *LA NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA* tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, **LA NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDIATURA** ejercerá las acciones legales correspondientes. **EL CONTRATISTA** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN y firma del contrato:	Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y tendrá como requisito de ejecución el registro presupuestal, la aprobación de la garantía por parte de **NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** si a ello hubiere lugar. Se entenderá que el contrato es firmado por las partes, en la plataforma transaccional SECOP II.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA -	Las partes manifiestan libremente que han procedido a la

icontec ISO 9001 IQNet SC5780-4-1

MANIFESTACIÓN:	lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte de la **NACION-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del **CONTRATISTA.**

ELABORÓ:	LAURA CAMARGO RODRIGUEZ PROFESIONAL UNIVERSITARIA- GRUPO DE CONTRATACIÓN